

**Señor**

**JUEZ 1 DE FAMILIA DE CALI.**

**E. S. D.**

**Asunto: Contestación de demanda.**

**Radicado: 2022 - 00112.**

**Johan Smith Ramírez Tonuzco**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.634.317 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 220.313 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, Señor JUAN FELIPE GUERRERO FERNANDEZ, de manera respetuosa, me permito contestar la demanda con el radicado de la referencia, la cual fue presentada por la señora RAQUEL SAHARON LABRADA SARRIA, a través de apoderado judicial, en virtud a lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

EN RESPUESTA AL HECHO PRIMERO: es cierto.

EN RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO: no es cierto, toda vez que mi representado si asumió su rol de padre tanto en lo afectivo, económico, familiar con su hijo, contrario a lo que dice la parte demandada, mi representado tal y como se demuestra en pruebas que se aportan dentro del presente asunto, si comparte con su hijo, puesto que su relación afectiva con la madre del menor siempre ha sido conflictiva y ambos tienen caminos sentimentales separados, sin embargo, esto no ha sido impedimento para que mi defendido comparta con él, este pendiente de sus cosas, en la medida de sus posibilidades haga el aporte económico al menor, especialmente en los últimos meses, y hago esta aclaración porque mi representado esta privado de la libertad por cuenta del Juzgado 6 penal del circuito de Pereira, con proceso bajo radicado 66001600003520200142400, y del cual actualmente está pagando en prisión domiciliaria, y aun así su señoría, con esa restricción a su libertad, él no ha dejado de responder por su hijo, con los pocos recursos económicos que recoge cuando puede, se los envía según él me manifiesta a la parte hoy demandante, y en cuanto a lo afectivo y moral, siempre llama por su hijo, y cuando puede compartir físicamente con él lo hace, para su cumpleaños siempre está pendiente por lo menos de enviarle su regalo, al igual para las navidades, así que no es cierto como se probara en el transcurso del proceso, que mi cliente hubiere abandonado a su menor hijo, por el contrario siempre está pendiente de él y su bienestar.

EN RESPUESTA AL HECHO TERCERO: no es cierto, puesto que mi mandante manifiesta que él desde el nacimiento de su hijo, que era cuando estaba en libertad, siempre le aportó lo necesario para su subsistencia y compartía con él, contrario a lo que dice la parte demandante, y así se demostrara en el curso del proceso.

EN RESPUESTA AL HECHO CUARTO: es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, y tampoco se presenta prueba que demuestre lo dicho por dicha parte, por lo que no le consta a mi representado dicha afirmación, deberá probar dichos hechos en el curso de la demanda.

EN RESPUESTA AL HECHO QUINTO: no es cierto, pues si bien se presentaban discusiones como en toda pareja cuando conviven se presentan, según mi representado estas nunca fueron agresiones física y menos verbales, y tampoco ni se portan denuncias para acreditar lo expuesto, y menos aún existen sentencias condenatorias por el delito de violencia intrafamiliar que lo ratifique.

EN RESPUESTA AL HECHO SEXTO: es cierto, puesto que así se puede observar del documento aportado

EN RESPUESTA AL HECHO SEPTIMO: es cierto parcialmente, toda vez que mi representado no ha podido cumplir de manera plena con el acuerdo conciliatorio, toda vez que cayó privado de la libertad, y solo hasta que se le concedió la prisión domiciliaria, ha podido volver a tener contacto físico con su hijo, y ha podido contribuir con lo humanamente posible en lo económico, puesto que no tiene permiso para trabajar.

EN RESPUESTA AL HECHO OCTAVO: es parcialmente cierto, pues si bien se presentó denuncia como indica el apoderado de la parte demandante, como ya se ha venido reiterando en puntos anteriores, este no se ha podido cumplir a cabalidad no porque de su propia voluntad se sustrajera de sus obligaciones paternas, sino que contra su persona se impuso una medida de aseguramiento privativa de la libertad.

EN RESPUESTA AL HECHO NOVENO: no es cierto, y nuevamente es repetitivo el apoderado de la parte demandante, aclaro nuevamente que mi representado siempre ha cumplido en la medida de sus posibilidades a pesar de estar privado de la libertad, de cumplir con los alimentos del menor, además de siempre estar pendiente de su bienestar, de su persona, constantemente le llama, le envía sus regalos de cumpleaños, navidades, y no solamente el, sino también su familia por rama paterna, los cuales comparten con el niño las pocas ocasiones que pueden, porque vale

recalcar que según lo manifestado por mi defendido, es la hoy demandante quien niega al padre la mayoría de veces el acceso al niño por parte de los familiares por rama paterna, incluso según se lo ha manifestado el mismo menor a mi cliente, este le ha dicho que la mama le dice que su papa es otra persona, haciendo referencia a la actual pareja sentimental de la madre.

EN RESPUESTA AL HECHO DECIMO: no es cierto, puesto que mi defendido, en sus primeros años me indica tuvo lamentablemente problemas con los estupefacientes, este estuvo interno en sitios especializados que le ayudaron a superar dichos problemas, quedando limpio de los mismos según me lo ha manifestado, y en cuanto a lo dicho que ha consumido estupefacientes en sitio público, más aun en presencia de su hijo, dicha afirmación deberá ser probada en el curso del proceso, puesto que no se aporta prueba alguna que compruebe dicha situación, y desde ya le solicito a la parte demandante se retracte de dichas afirmaciones so pena de solicitar compulsas de copias ante la fiscalía general de la nación por la comisión del presunto delito de calumnia por parte de la hoy madre y demandante en el presente asunto.

EN RESPUESTA AL HECHO DECIMO PRIMERO: no es cierto, puesto que el menor no está en total abandono como lo dice la parte demandante, ya que nuevamente reitero y se vuelve repetitivo ya que no es conciso y concreto en apoderado de la parte demandante, el menor si bien su padre ha manifestado no ha podido responder económicamente de una mejor manera, como él quisiera y según me lo manifiesta, no lo hace es por su voluntad, sino porque tiene una RESTRICCIÓN A SU LIBERTAD, y aun así su señoría, con los escasos recursos que consigue de su labor como comerciante independiente, en lo que popularmente se conoce como “el rebusque” y me disculpa su señoría la expresión, aun así le envía lo que humanamente puede a su hijo, mientras recobra de manera plena su libertad y puede trabajar libremente, es de aclarar su señoría que mi representado esta privado de la libertad en la ciudad de Pereira – Risaralda, y aun así, como puede se desplaza hasta Cali, con la única finalidad de ver y compartir con su hijo, el mismo niño lo reconoce aun como su papa, y a sus familiares paternos igualmente, mi representado le llama constantemente, y tiene videos y fotos en los que comparte con su hijo, lo cual desmiente los señalamientos de la parte demandante.

EN RESPUESTA AL HECHO DECIMO SEGUNDO: no es cierto, puesto que lo anterior primero no es un hecho como tal, es una apreciación subjetiva del

apoderado de la parte demandante, y segundo, como se demostrara en el curso del presente asunto, mi representado no ha incurrido en la causal esbozada por la demandante, ya que entre otras cosas ese abandono al que se refiere el apoderado debe ser constante y permanente en el tiempo, y no solamente en lo económico, sino en lo afectivo también, circunstancias su señoría que en este caso no se presentan.

EN RESPUESTA AL HECHO DECIMO TERCERO: es parcialmente cierto, pues si bien el menor en este momento se encuentra bajo la custodia y cuidado de la madre, como ya indique anteriormente mi representado cuando le es posible se desplaza hasta Cali para ver su menor hijo, y cada vez que puede aporta lo que consigue para colaborar con los alimentos del menor

EN RESPUESTA AL HECHO DECIMO CUARTO: es cierto.

EN RESPUESTA AL HECHO DECIMO QUINTO: es parcialmente cierto, pues si bien existe una valoración por parte de la institución educativa, que sugiere actividades junto con los padres para mejorar la comunicación y comportamiento del menor, dicha valoración la cual no es un examen psicológico y mucho menos una experticia que determine si el menor reconoce o no a su padre biológico como tal, mucho menos es cierto la apreciación que indica el apoderado, que falta a la lealtad procesal su señoría, y en eso hago un llamado a que se requiera al profesional del derecho a que se hagan las aseveraciones con pruebas y no tergiversando la información, o acomodándola a su amaño y pretensión, en ningún lado de la valoración inicial aportada dice que el menor haga la afirmación de su nombre "porque desconozca la figura paterna y no quiera saber nada de él y quien se llama Felipe", como afirma el apoderado, esta errado con todo respeto lo manifiesto el apoderado, del cual desconozco si también es profesional en psicología, como para que haga dichas afirmaciones y mas que no están soportadas en experiencias científicas de profesional capacitado en dicho ramo, situación está que no se puede determinar meramente por una valoración inicial de una institución educativa, ya que como se demostrara el menor, si reconoce a mi defendido como su padre, y este siempre está al pendiente y cuidado del menor en la medida de sus capacidades.

EN RESPUESTA AL HECHO DECIMO SEXTO: es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO.

ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE: toda vez que revisado el correspondiente traslado aportado por la demandante se puede observar que, acude la parte demandante a las acciones judiciales, solicitando se prive a mi representado de la patria potestad sobre su hijo, argumentando entre otras cosas, que mi representado nunca ha estado presente en la vida del menor, que este nunca le ha aportado económicamente para su sostenimiento, y es de recordar su señoría, con todo respeto que cuando se invoca la causal de abandono del menor a fin de declarar la pérdida de la patria potestad para alguno de los padres, este abandono debe ser total y no solo en lo económico sino duradero en el tiempo, que el menor olvide por completo la figura en este caso paterna, lo cual dentro del presente proceso no se presenta su señoría, ya que de las pruebas documentales que desde ya aportó con la contestación de la presente demanda, que las aseveraciones de la parte demandante son falsas, ya que de las mismas se puede confirmar con fotos y videos que mi defendido si ha estado pendiente de su hijo, que comparte con él, y de lo cual darán fe las pruebas testimoniales a practicar dentro del presente asunto, que es la madre quien según lo manifestado por mi cliente la que induce al menor que niegue la existencia de su padre biológico, a fin de que reconozca a su actual pareja como su “padre”, que mi mandante lastimosamente por errores, que todos los humanos no estamos exentos de cometer por las razones que sean, con o sin intención, fue privado de su libertad por una orden judicial, lo cual su señoría como es de lógica, pues mi cliente no ha podido trabajar en debida forma, y aun así como se demostrara en el curso del proceso, mi defendido en la medida de sus posibilidades responde por su hijo, está pendiente de él, comparte con él y con su familia paterna, incluso en su cumpleaños pasado le envió su regalo, el cual fue una cadena de oro, que con mucho esfuerzo, fruto de las labores que realiza desde su domicilio le pudo dar, así entonces su señoría, y para no hacerme más extensivo, ya que el resto se demostrara luego del debate probatorio, de manera respetuosa solicito a su despacho negar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia se siga manteniendo la patria potestad de mi cliente en favor de su menor hijo.

**La Innominada:** solicito respetuosamente al Señor Juez, se Sirva declarar de manera oficiosa la prosperidad de cualquier excepción de mérito que resulte probada dentro del presente proceso.

## PRETENSIONES:

Con base en las excepciones de fondo anteriormente planteadas solicito:

PRIMERO: se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, se condene en costas y agencias y derecho a la demandante.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- Fotografías del menor, en diferentes escenarios de lugar y tiempo compartiendo con su padre, hoy parte demandada dentro del presente asunto.
- Videos del menor, compartiendo con su padre en diferentes espacios de lugar y tiempo distintos.

### TESTIMONIALES.

Solicito con todo respeto su señoría, se sirva, citar a su despacho a fin que depongan sobre los hechos de la demanda y que son de su conocimiento a las siguientes personas:

- BRAYAN ACOSTA HURTADO, identificado con cedula No. 1.144.157.407, persona quien se puede notificar a través del correo electrónico [bryantrillon92@yahoo.com](mailto:bryantrillon92@yahoo.com) es pertinente, relevante y conducente toda vez que es vecino y amigo de mi representado, y ha compartido con él y su mejor hijo, también le consta que en varias ocasiones mi cliente envió dinero para gastos del menor así como regalos, le consta igualmente de la relación afectiva que tiene el hoy demandado con su hijo.
- VIRGELINA HERNANDEZ, identificada con cc 31.211.004, persona quien se puede notificar al correo electrónico [virgelinah@yahoo.com](mailto:virgelinah@yahoo.com), es pertinente, conducente y relevante, ya que es vecina de mi representado, conoce de la situación

económica de él, además le consta como mi cliente ha compartido con su hijo desde el nacimiento, y de las celebraciones que este le ha hecho en la unidad donde reside, para lo cual dará claridad sobre la hipótesis de la defensa en aras de la defensa del hoy demandado.

- SANDRA VIVIANA GUERRERO FERNANDEZ, identificada con CC. 1.144.059.830, a quien se le puede notificar al correo electrónico [sandravgf@hotmail.com](mailto:sandravgf@hotmail.com), testimonio que es pertinente, conducente y relevante, ya que se trata de la tía paterna del menor, y le consta de primera mano de la relación afectiva del niño con su padre, además que ha compartido con ambos momentos de esparcimiento y recreación, testimonio que es útil para el proceso ya que desmentirá los hechos planteados en la demanda por la parte actora.

### **ANEXOS**

- Documento enunciados como medios de pruebas documentales

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Al demandado se le puede notificar al correo electrónico [jfg14935210@gmail.com](mailto:jfg14935210@gmail.com), celular 3174594047.

Las del suscrito defensor las recibirá en la carrera 4 # 8 – 63 oficina 703, en la ciudad de Cali, correo electrónico [jhoan1812@yahoo.es](mailto:jhoan1812@yahoo.es), teléfono celular 3184909732.

Atentamente,



JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO.

CC 1.130.634.317

T.P 220.313 del C.S De la Jud.







